

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 508

Sentencia impugnada: Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 4 de junio de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrente: Ramón Francisco Vázquez Tabar.

Abogado: Dr. Bruno Rodríguez G.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Francisco Vázquez Tabar, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 34330 serie 56, residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 4 de junio de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a quo el 5 de junio de 1984 a requerimiento del Dr. Bruno Rodríguez G., a nombre y representación del

recurrente, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, vistos los artículos 1 y 2 de la Ley 2402, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Ramón Francisco Vázquez Tabar contra la sentencia dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta

Circunscripción del Distrito Nacional, la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó sentencia el 4 de junio de 1984, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por

Roberto Cecilio Vázquez Tabar en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se revoca la sentencia del 26 de agosto de 1981, del Juzgado de Paz de la Cuarta

Circunscripción que encausa a Roberto Cecilio Vázquez Tabar, incluyéndolo como

coprevenido; **TERCERO:** Se envía el presente expediente al Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción a fin de que siga el curso normal de este proceso de la Ley 2402”;

Considerando, que el recurrente para satisfacer el voto del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, no ha depositado un memorial que contenga los medios de casación que sustenta su recurso, ni tampoco los expresó cuando lo intentó ante la secretaría del Juzgado a-quo, pero por tratarse del prevenido procede analizar su decisión para determinar si la ley ha sido correctamente aplicada;

Considerando, que la Juez a-quo actuando como Tribunal de apelación, dictó una sentencia que revocó el encauzamiento dictado por el Juez de Paz de la Cuarta Circunscripción contra Roberto Cecilio Vásquez Tabar hermano del recurrente, quien había sido sometido por violación a la Ley 2402 por no sostener a la menor Estriofiria Castellanos de 3 años de edad, cuya paternidad le atribuyó la querellante Gladys Castellanos, y devolvió el expediente al Juez de Paz, para que fallara el fondo del sometimiento;

Considerando, que como se observa la sentencia recurrida es una sentencia incidental, cuya instrucción es correcta, ya que la Juez a-quo expresa en la misma, que mientras no se excluya al recurrente por uno de los mecanismos legales como presunto padre de la menor, no se puede encauzar otra persona como tal, por tanto procede desestimar su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en la forma y lo rechaza en el fondo, el recurso de casación incoado por Ramón Francisco Vásquez Tabar contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 4 de junio de 1984, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do